

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

COPIA

CONTRATO No. CEL-6206-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A DE C.V.**,

quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CEL, PARA EL AÑO 2021**", Capítulo III. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "Cuadro de Precios", del presente contrato.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-31/20;
- b) La garantía de cumplimiento de contrato;
- a) La oferta de la contratista de fecha 18 de noviembre de 2020; y,
- b) El cuadro Comparativo de Ofertas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

Contrato No.CEL-6206-S/1



ARTÍCULO 3º- OBJETO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La CEL, requiere la ejecución de un plan sistemático de mantenimiento preventivo y correctivo con partes a equipos informáticos tipo servidor. Los servicios serán brindados en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicados en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El plazo para la ejecución del servicio estará comprendido desde la fecha de firma del contrato al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La contratista se compromete a ejecutar los bienes y servicios en las Oficinas Centrales de la CEL ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador de conformidad a los tiempos establecidos en la cláusula el Artículo 12º PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES, del presente contrato.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, cargados al específico de Gasto 54301 Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles, CODENTI 438 Área de Administración de Redes y Bases de Datos, conforme el Certificado de Asignación Presupuestaria 329/2020 para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 7º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,260.00), de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios" del presente contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A) FORMA DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

B) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El administrador de contrato verificará los documentos de cobro que acreditan el servicio ejecutado y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario se solicitará a la contratista dentro del mismo periodo su corrección, debiendo el administrador del contrato revisarlos nuevamente para su aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

Los servicios serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante pago de doce (12) mensualidades, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL, de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requerida únicamente para el primer pago; mientras que los servicios para los equipos que solo requieren de mantenimiento preventivo se pagará el costo por evento (de acuerdo al Anexo I Cuadro de Precios), al comprobante de crédito fiscal del mes correspondiente en el cual se coordine la ejecución de la visita programada. La contratista presentará un comprobante de crédito fiscal por mes.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento Solicitud de Oferta, de conformidad con los servicios realmente ejecutados; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, acompañado del acta de recepción parcial, ambos documentos firmados por el Administrador del contrato. Dichos pagos se harán después de presentar la contratista la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS del anexo AN-7.1 del documento de solicitud de ofertas, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares por el monto de **UN MIL VEINTISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,026.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Dicha garantía será una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VII- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11°- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIO

La contratista se obliga a brindar los servicios de mantenimiento preventivo o mantenimiento preventivo y correctivo con partes para los equipos listados a continuación:

CAPÍTULO III- EQUIPOS EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE EQUIPOS MARCA IBM					
Partida	Marca	Tipo	Modelo	Cantidad de equipos	Cantidad de meses
1	IBM	8752	A2U System x3750 M4 [8752A2U]	1	12
2	IBM	7158	G3U System x3630 M4 [7158G3U]	1	12
3	IBM	7945	E6U System x3650 M3 [7945AC1]	1	12

ARTÍCULO 12°- PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La cobertura del servicio de mantenimiento preventivo para los servidores de la CEL será por doce (12) meses, a partir de la fecha de firma del contrato al 31 de diciembre de 2021. Según detalle:

Se harán dos (2) mantenimientos preventivos por equipo en el año, y se programarán procurando una separación de seis (6) meses entre eventos, según programa de ejecución de mantenimientos el cual será acordado entre la CEL y la contratista.

La cobertura del servicio de mantenimiento correctivo con partes será a partir de la fecha de firma al 31 de diciembre de 2021 y se hará efectiva a solicitud de la CEL, cuando ocurra una falla con algún componente de hardware de los equipos listados en



la cláusula ARTÍCULO 11 DESCRIPCION DE LOS BIENES Y SERVICIO, sin que signifique costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 13°- RUTINAS A EJECUTAR COMO PARTE DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Las rutinas de mantenimiento mínimas que ejecutará la contratista son las siguientes:

- Inspección general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste, ejemplo: capacitores, disipadores, etc.
- Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica.
- Revisión de componentes como slots de memoria, fuente de poder, unidades de disco flexible, unidades de disco duro, unidades de CD-ROM o DVD y unidades de cinta.
- Ejecución de pruebas de diagnóstico de hardware (si aplica).
- Limpieza exterior del equipo (CPU); así como teclado, mouse y monitor (si aplica)
- Limpieza interna del CPU

El registro de las rutinas de mantenimiento aplicadas a cada equipo se realizará en el formulario que la CEL defina para dicho fin.

ARTÍCULO 14°- MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La contratista brindará a la CEL el mantenimiento correctivo con partes 24 horas del día, los 7 días de la semana, bajo la modalidad de reportes de fallo. El mantenimiento correctivo con partes, tiene por objeto reparar y corregir fallas que ocurran en el equipo debido al uso del mismo. En este caso el tiempo de respuesta de atención es el siguiente:

Condición	Tiempo máximo de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la CEL.	4 horas posteriores a la puesta del llamado.
Reparar el equipo en Oficinas Centrales de la CEL.	Siguiente día hábil a la fecha de reporte.

ARTÍCULO 15°- DAÑOS DE LOS EQUIPOS

Cualquier daño originado a un equipo de la CEL por personal de la contratista, deberá ser reparado o sustituido por otro similar, cien por ciento (100%) bajo responsabilidad del mismo, sin que esto signifique costo para la CEL.

ARTÍCULO 16°- MATERIALES

Todos los materiales a utilizar para la prestación de mantenimiento serán proveídos por



la contratista y deberán ser de la mejor calidad disponible. En caso que estos no sean de satisfacción a la CEL, se le notificará a la contratista y se le solicitará que cambie de material a utilizar.

ARTÍCULO 17º- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Antes de iniciar los servicios la CEL impartirá una charla al personal directamente asignado al mantenimiento preventivo sobre normas de seguridad industrial para personas con una duración máxima de 30 minutos. La asistencia a esta charla es obligatoria la primera vez que preste sus servicios a la CEL.

De acuerdo a la naturaleza y del alcance del servicio, la contratista deberá proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgo en los Lugares de Trabajo y su Reglamento, de acuerdo a la legislación vigente. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar, según detalle:

- Lentes para proteger los ojos
- Mascarilla para protegerse del polvo
- Pulsera antiestática
- Zapatos con cubo

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en cualquier frente donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada. Deberá, asimismo, proporcionar cualquier EPP adicional, que la CEL requiera, según las inspecciones realizadas en cumplimiento a la legislación vigente.

Los tomacorrientes y extensiones eléctricas deberán estar aisladas, en buenas condiciones y protegidas de la humedad. No se permitirá introducir cables directamente a los tomacorrientes, todas las extensiones eléctricas deberán tener enchufes.

ARTÍCULO 18º- REQUERIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Cumplir de manera estricta las medidas de bioseguridad establecidas en las instalaciones de CEL, como parte de las medidas de prevención del COVID-19, tales como lavado de manos, uso de alcohol gel, uso en todo momento de mascarillas de protección respiratoria, entre otras.

ARTÍCULO 19º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:



En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 20º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 21º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres

días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 22º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a lo que establece el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. Si se otorga la prórroga se debe ampliar la vigencia de la garantía.

ARTÍCULO 23º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato, designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo

estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, la Administradora del contrato, dentro de un plazo máximo de siete (7) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 25º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CEL, PARA EL AÑO 2021", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 26º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 27º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 28º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 29º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el

lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 30º- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Cuando los bienes y servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicados en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en el suministro, la contratista dispondrá de un plazo acordado de común acuerdo entre las partes para cumplir a satisfacción.

Los servicios serán suministrados de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debiendo la contratista subsanarlos, sin costo para la CEL, de todo o parte de los servicios siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará el cambio, corrección o modificación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de ejecución contractual y dos (2) meses posteriores a que hayan iniciado los servicios se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos y si no respondiere por ello, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 31º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 30º- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 32º- INDEMNIZACIONES

Contrato No.CEL-6206-5/11



La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 33º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 34º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 35º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 35º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 36º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, Asunto: Contrato No. CEL-6206-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-31/20.



ARTÍCULO 37º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Representante Legal

Dataguard, S.A. de C.V.

Director Presidente y Representante Legal





[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



En...

Contrato CEL No. 6206-S
ANEXO 1
Cuadro de Precios

CAPÍTULO III- EQUIPOS EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO MARCA IBM							
Partida	Marca	Tipo	Modelo	Cantidad de equipos	Cantidad de mantto.	Costo por evento	Total US\$ (sin IVA)
1	IBM	8752	A2U System x3750 M4 [8752A2U]	1	12	\$285.00	\$3,420.00
2	IBM	7158	G3U System x3630 M4 [7158G3U]	1	12	\$285.00	\$3,420.00
3	IBM	7945	E6U System x3650 M3 [7945AC1]	1	12	\$285.00	\$3,420.00
MONTO TOTAL SIN IVA							\$10,260.00

Vo. Bo.


Administradora de Contrato





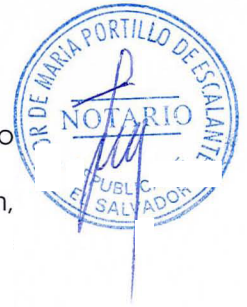


1000
1000

la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**,

comparecen,

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,



quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**,

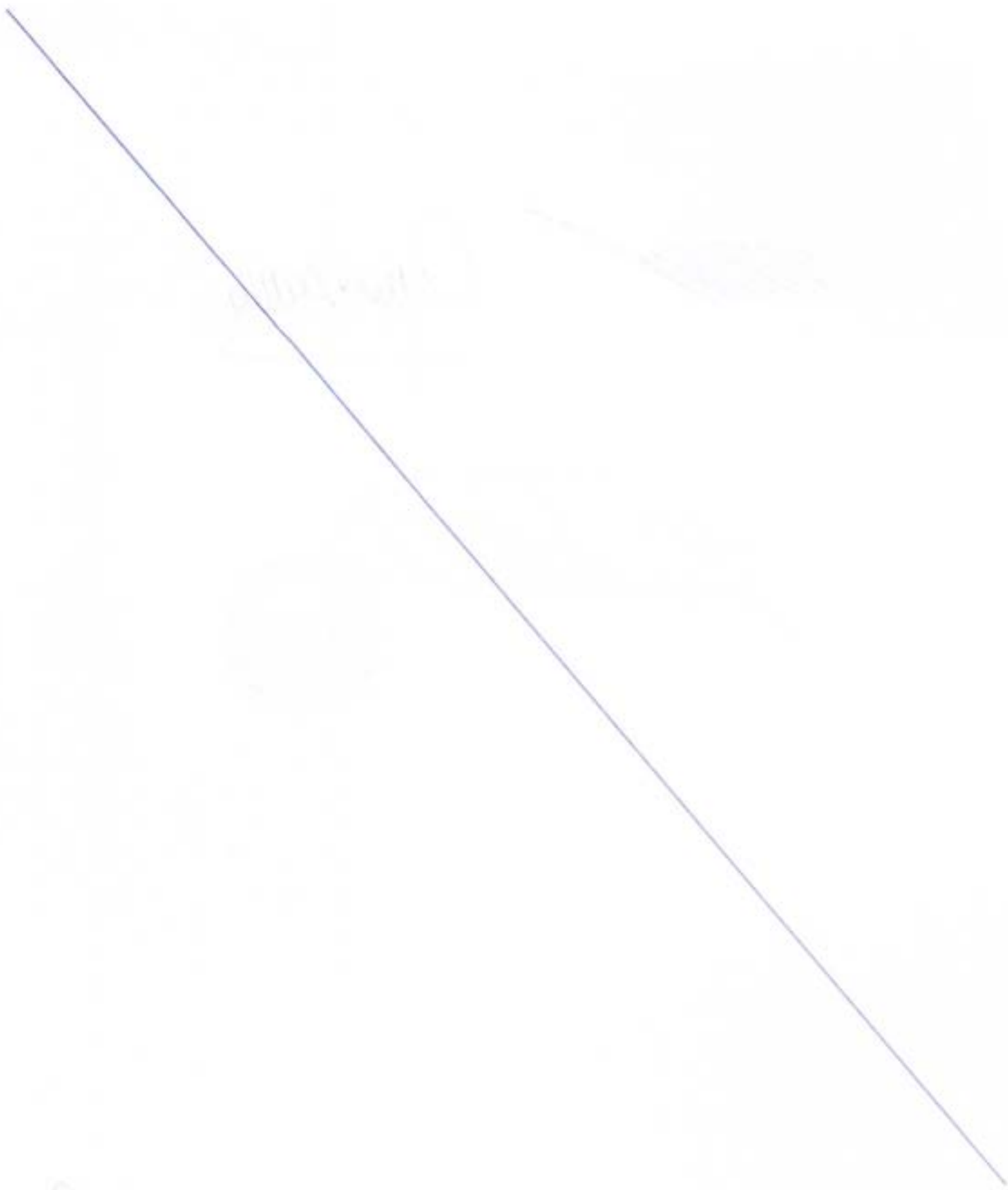


personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Integral del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinte de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Héctor Ramón Torres Córdova, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE, del libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, en el cual se incorpora en un solo instrumento todas las cláusulas que rigen la sociedad; en la cual consta, que DATAGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. de C.V., que la Sociedad es Anónima y de Capital Variable, que su domicilio es de San Salvador, que el plazo de vigencia es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra los negocios e integración de soluciones de tecnología de información, así como la venta de productos afines; que la administración de la sociedad le corresponde según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva Compuesta por un mínimo de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; y, que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario, que durará en sus funciones entre tres y siete años según lo determine la Junta General de Accionistas, b) Certificación extendida en la Ciudad de San Salvador; el quince de mayo de dos mil diecisiete, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor Héctor Ramón Torres Córdova, en la que consta que en el acta número CUARENTA Y TRES de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día once de mayo de dos mil diecisiete, en su punto ÚNICO se nombró al Ingeniero Juan Salvador Bonilla Aguiluz como Director Presidente, para el periodo de Cinco Años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, inscrita al Número CUARENTA Y OCHO del libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, nombramiento que aún se encuentra vigente y quedando facultado para otorgar actos como el presente; y, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS-S, que consta de treinta y siete artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga brindar a la CEL los servicios de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", Capítulo Tres. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo Uno Cuadro de Precios. El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir de la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El monto total del contrato es por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Anexo Uno Cuadro de Precios del presente Contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Dicho monto será cancelado por CEL, de conformidad a lo establecido en el artículo Octavo Forma y Condiciones de Pago del contrato. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia,



quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper-middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper-right section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the bottom-left corner of the page.